



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	Viernes, 4 de septiembre de 2020	Hora	9:00 A.M.
--------------	----------------------------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCES																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	0	9	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ASTRID DE LOS ANGELES RUIZ SANCHEZ	Identificación	C.C. No. 43.686.380
Lificonsorte necesario por activa	JHONATAN RESTREPO RUIZ	Identificación	C.C. No. 1.026.161.821
Interviniente Ad-excludendum	YOHANNA NATALY MEDINA MIRA	Identificación	C.C. No. 1.044.506.706
Demandado	ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION	Identificación	Nit. No. 800.138.188-1

Audiencia N°318

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			X
La representante legal de Protección S.A. doctora Beatriz Lalinde Gómez manifiesta que ha dicha sociedad no le asiste ánimo conciliatorio, es en glosa de ello que se declara superada la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Este Despacho advierte que la entidad demandada se abstuvo de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Problema Jurídico: a resolver, consiste en establecer si ha ASTRID DE LOS ANGELES RUIZ SANCHEZ le asiste el derecho o no, a percibir la pensión de sobrevivientes que dejó causada el afiliado WILSON ALBERTO RESTREPO SANCHEZ, para estos efectos deberá determinarse si la demandante reúne o no reúne los requisitos para ser beneficiaria de pensión de sobrevivientes, más específicamente se reúne el requisito de convivencia en los términos legales y jurisprudenciales, ante una eventual condena se establecerá las mesadas pensionales a pagar, el retroactivo pensional y su correspondiente indexación.

La Administradora de Pensiones demandada PROTECCION S.A., manifestó no constarle ninguno de los hechos que contenían afirmaciones de carácter personal de la demandante y el afiliado fallecido, como la supuesta convivencia efectiva, y que corresponderían a la fijación de este litigio. Así mismo, vale la pena resaltar que en dicho escrito también se indicó que el causante se encontraba afiliado a dicha entidad; y, que, realizó las cotizaciones suficientes para generar el derecho a la pensión de sobrevivientes.

El señor JHONATAN RESTREPO RUIZ (fl.56) quien se citó como litisconsorte por activa, indicó no tener interés alguno, pues, para la época de fallecimiento de su padre ya era mayor de edad y que se encontraba realizando las practicas por contrato de aprendizaje SENA en la COOPERATIVA BELÉN, por lo que no acreditaban para ese momento los requisitos de ley.

por otra parte, se deja constancia que a la fecha de la presente diligencia y a pesar de haberse notificado de manera personal de la demanda el día 26 de junio 2019 (fl.87), la interviniente Ad-excludendum señora YOHANNA NATALY MEDINA MIRA, no ha formulado demanda alguna, razón por la cual este despacho entenderá que la demandante no le asiste intereses en las resultados del proceso.

Por último, se analizará si hay o no lugar a declarar prosperas las excepciones propuestas por PROTECCION S.A.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: allegada de folios 7 a 25 que por su pertinencia y conducencia se decreta como prueba.

Testimonial: Escúchense las declaraciones de PAULA ANDREA GIL MOSCOSO y LUZ DELIA ZAPATA BEDOYA. No obstante, la parte demandante desiste del testimonio de la señora LUZ DELIA ZAPATA BEDOYA.

PRUEBAS SOLICITADAS POR PROTECCIÓN S.A.

Documental: allegada de folios 72 a 82 que por su pertinencia y conducencia se decreta como prueba documental de la AFP demandada, la cual será valorada en el momento procesal oportuno.

Interrogatorio de parte: que deberá absolver la señora ASTRID DE LOS ANGELES RUIZ SÁNCHEZ, el cual se realizará con reconocimiento de documentos.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Documental: se tendrá como prueba la respuesta suministrada por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA – COOPETRANSA (fl.92), entidad para la cual trabajaba el afiliado al momento de su fallecimiento. Se corrió traslado durante la audiencia, respecto de dicha prueba, a los apoderados de las partes.

Audiencia N°319

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

PRUEBAS POR PRACTICAR

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante ASTRID DE LOS ANGELES RUIZ SÁNCHEZ y el testimonio de la señora PAULA ANDREA GIL MOSCOSO.

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de ambas partes hacen uso de los alegatos de conclusión.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sentencia No. 134 de 2020

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA, según lo justificado en el desarrollo de esta sentencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. de todas las suplicas de la demandada formulada por la señora ASTRID DE LOS ANGELES RUIZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.686.380, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la demandante ASTRID DE LOS ANGELES RUIZ SANCHEZ y favor de la demandada PROTECCION S.A., tal y como se indicó en la parte motiva de esta providencia, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$877.803**, según lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: En caso de que la presente decisión no sea recurrida por la apoderada de la parte demandante, se ordena la remisión del expediente en el grado Jurisdiccional de consulta ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en el efecto SUSPENSIVO.

APELACIÓN

La apoderada de la parte demandante presenta recurso de apelación frente a la decisión proferida por el Despacho. Sin recursos por parte de PROTECCION SA.

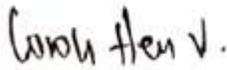
DECISIÓN

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en el efecto suspensivo; se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo anterior se ordena notificar en ESTRADOS. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cac8342b10de63f2f3deb948c7b3c7fd744400f0d05802126c2db8759c14eee

Documento generado en 04/09/2020 03:39:22 p.m.